



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. : 511-97-AA/TC
Caso: Asociación de Cesantes y Jubilados de Salud -Ucayali-
Ucayali

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, trece de noviembre de
mil novecientos noventa y siete.-

VISTO:

El auto expedido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, su fecha seis de junio de mil novecientos noventa y seis que, concedió el recurso de nulidad, entendido como extraordinario, al demandado don Silos Manuel Gonzáles del Aguila, Presidente del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región Ucayali, contra la sentencia de vista de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, que revocando la apelada declaró fundada la acción de amparo incoada por la Asociación de Cesantes y Jubilados de Salud -Ucayali; y,

ATENDIENDO:

A que, en las acciones de garantía la ley niega al demandado la posibilidad de interponer recurso extraordinario, cuando en segunda instancia el fallo es favorable al actor; esta eventualidad produce de pleno derecho la cosa juzgada en virtud de la cual es prohibido debatir lo resuelto, al amparo de lo normado en el Inciso 2º del Artículo 202º de la Constitución, y al artículo 41º de la Ley N° 26435.

Que, siendo ello así, de conformidad con el Artículo 171º del Código Procesal Civil norma aplicable, supletoriamente, por mandato del Artículo 63º de la Ley N° 26435, es menester declarar la nulidad del concesorio, por haber sido interpuesto el recurso por la parte no legitimada para interponerlo.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución y su Ley Orgánica le confieren,

RESUELVE

Declarar nulo el concesorio de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y seis expedido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, e improcedente el recurso extraordinario interpuesto; en consecuencia, ordena que el órgano de origen proceda conforme a ley, y los devolvieron.

S.S.

ACOSTA SANCHEZ

NUGENT

DIAZ VALVERDE

GARCIA MARCELO

S.G.Ch.

Lo que Certifico.


Dra. MARIA LUZ VASQUEZ DE LOPEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL